

**AVISO DE NOTIFICACION PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO No. 003 de 2016**

Señor

FREDYS MIGUEL SOCARRAS

Referencia: Proceso Administrativo Sancionatorio No. 003 de 2016

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar al Sr. FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, por medio del presente:

AVISO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Actuación Administrativa:

Fecha Aviso de Notificación:	Septiembre 30 de 2016
Fecha de providencia:	14 de Septiembre de 2016
Tipo de Providencia:	Auto por medio de la cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 003 – 2016 y se formulan cargos.
Proferido por:	Jefe Oficina Asesora de la Contraloría Municipal de Valledupar.
Recursos:	NO PROCEDEN
Descargos:	Ante la Oficina Asesora
Plazo para presentación de Descargos:	Quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación.

Se publica el presente aviso de notificación en la página web de la Contraloría Municipal de Valledupar.

Acompaña al presente aviso, una copia íntegra del Auto que se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 003 – 2016 y se formulan cargos de fecha 14 de Septiembre de 2016, el cual consta de siete (7) folios útiles.

La presente Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.

Atentamente,



ALIS PATRICIA PULGARIN GUEVARA
Jefe Oficina Asesora

Proyectó
KATIA LORENA PEREZ HOLGUIN
Abogada Contratista

¡Todo bajo Control!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Valledupar <i>Toda Baja Control</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA ASESORA</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION: 02
		PÁGINA 1 DE 7

34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO FISCAL Y SE FORMULAN CARGOS**

N° 003-2016

Proceso Administrativo Sancionatorio:	No.003-2016
Entidad:	Municipio de Valledupar
Presunto Implicado:	Fredys Miguel Socarras Reales
Cargo:	Alcalde de Valledupar

LA OFICINA ASESORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

En ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3° de la Resolución Interna 0082 de 2014, y en especial las conferidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, la Ley 1437 de 2011, procede a proferir **Auto por medio del cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal y se formulan cargos**, en contra de **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, en su calidad de Alcalde Municipal de Valledupar, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el Jefe de la Oficina de Control Fiscal, mediante solicitud de proceso administrativo sancionatorio, formalizo el traslado a esta sectorial como resultado del incumplimiento de los compromisos pactados en el plan de mejoramiento producto de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial, – Vigencia 2014, donde se revisaran las acciones de mejoramiento que debían cumplirse producto de la auditoria estados contables 2013.

Se destacan en la solicitud los siguientes acápite de necesaria valoración en esta actuación en su respectivo orden así:

“...LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES: el equipo auditor, evaluó once (11) acciones de mejoramiento, correspondientes a once hallazgos administrativos; hallazgos estos que se encuentran vinculados en el informe Final de la Auditoria Estados Contables Vigencias 2013. Se concluyó que las acciones NO fueron implementadas y ejecutadas en su totalidad, de las acciones se realizaron y cumplieron con los compromisos con una efectividad del 40,9%.”

CAUSAL: (Resoluciones 0147 de 2009 y 0033 de 2011 y la ley 42 de 1993)
“k. no adelantó las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la CMV”


HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES AFECTÓ LA FUNCIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR: El no cumplir con las acciones orientadas a subsanar las deficiencias formuladas o señaladas por esta Contraloría; especialmente las comprendidas en el Plan de mejoramiento de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial estados contables vigencia 2014, afectando la función misional de este Órgano de Control; en razón, que las acciones de mejoramiento incumplidas. Esta evolución los conlleva a programar una nueva auditoría Especial, generando unos costos administrativos (Personal, Tiempo, Recursos Financieros); al igual

¡Todo bajo Control!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

RRS

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Valledupar <i>Toda Baja Control</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA ASESORA</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION: 02
		PÁGINA 2 DE 7

35

no quita la posibilidad de auditar oportunamente a otros sujetos. Así mismo, no se cumple con los propósitos principales de la auditoria, como lo son: promover el mejoramiento continuo de la entidad auditada, la transparencia y adecuado uso de los recursos.

En el mismo sentido se tiene que mediante oficio 3000-04-01-0149, fechado 21 de Junio de 2016, se formaliza de manera puntual la precitada solicitud y se consigna la motivación en el siguiente sentido:

- Por no cumplir con las acciones orientadas a subsanar las deficiencias formuladas o señaladas por este Órgano de Control Fiscal, especialmente las comprendidas en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad sujeta de control y la Contraloría, afectando la función misional de este Órgano de Control; en razón, que las acciones de mejoramiento incumplidas por parte de la administración municipal, no permiten que la entidad no mejore en la realización de sus procesos y procedimientos.

La Oficina Asesora previo al inicio del respectivo proceso Administrativo Sancionatorio, consideró necesario oficiar al Jefe de la Oficina de Control Fiscal, para que subsanara la carencia de alguno documentos que no fueron allegados al momento de remitir la solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio. Por tal motivo se libró oficio No. 226 del 6 de Julio de 2016 se obtuvo respuesta por parte del Jefe de Control Fiscal quien remitió copia del informe final de la Auditoria Gubernamental con Enfoque integral Modalidad Especial – Estados Contables – Vigencia 2014, copia del plan de mejoramiento que suscribió el Municipio de Valledupar y copia de la Evaluación del citado Plan de Mejoramiento. De folios 3 a 33 se encuentra los resultados de la Auditoria pluricitada, se tiene el formato de evaluación del plan de mejoramiento municipio de Valledupar – en el que se indica que NO CUMPLE lo dispuesto en el artículo Quinto de la Resoluciones 0147 de 2009 y 0033 de 2011 y la ley 42 de 1993 y se atribuye un puntaje de **40,9**.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La potestad sancionatoria que de acuerdo con el numeral 5º del artículo 268 de la Carta Política y los artículos 100, 101 y 102 de la ley 42 de 1993 ostentan los Contralores, es una atribución de carácter administrativa que se traduce en la facultad de imponer sanciones por incumplimiento de un deber legal, administrativo o reglamentario que implique obstaculización de las labores fiscalizadoras de las Contralorías, que dificulte el ejercicio de sus competencias y funciones o que se resista a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal.

El artículo 8º de la Ley 42 de 1993, establece:


“La vigilancia de la gestión fiscal del estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad de los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarde relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso

iTodo bajo Control!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

ARBY

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Valledupar <i>Toda Baja Control</i> Nir: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA ASESORA</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION: 02
		PÁGINA 3 DE 7

36

o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos."

De lo anterior se destaca que el objetivo de la función de control y vigilancia fiscal asignada a la Contraloría, es establecer en qué medida la administración y los particulares que manejan fondos o bienes del estado, los utilizan de manera eficiente, equitativa y económica, valorando los costos ambientales. La principal herramienta con que cuenta la Contraloría Municipal de Valledupar, para proporcionar el mejoramiento de la gestión fiscal de las entidades sujetas a su vigilancia fiscal, en los términos, procedimientos y requisitos consagrados en las Resoluciones 0147 de 2009 y 0082 de 2014.

En demanda de Constitucionalidad, la Honorable Corte Constitucional declaró la exequibilidad de los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de la ley 42 de 1993 mediante sentencias C- 484 de mayo 4 y C- 661 de junio 8 de 2000, considerando que con la imposición de multa y la amonestación "...se pretende encaminar, constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones fiscales y así vencer obstáculos para el éxito del control fiscal..."

La sanción fiscal ha sido reconocida como el instrumento más adecuado con el cual los organismos de control fiscal para remover los obstáculos que se puedan presentar en el adecuado ejercicio de la función pública que le ha sido encomendada. Ello explica que la Corte Constitucional en Sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000, haya declarado exequible los artículos 99, 100 y 101 de la ley 42 de 1993, que define los comportamientos fiscalmente sancionables, así como las sanciones susceptibles de ser impuestas por las Contralorías.

En la Mentada Sentencia la Corte Constitucional expuso lo siguiente:
(...)

6. Con base en lo expuesto, surge un interrogatorio obvio: ¿las sanciones previas en las normas acusadas quebrantan el reparto de funciones entre los organismos de control? En otras palabras, ¿la multa, la amonestación, la remoción y suspensión del cargo público o del contrato celebrado con el Estado, son sanciones disciplinarias, tal y como lo señalan la demanda? Para responder esos interrogantes la corte comenzara por analizar si el Contralor puede imponer sanciones no pecuniarias y, posteriormente estudiara algunos criterios para definir la naturaleza jurídica de esas sanciones.


Sanciones no pecuniarias del Contralor y vigilancia de la gestión fiscal

7. de acuerdo con el numeral 5º del artículo 268 de la carta el contralor tiene la facultad de imponer las sanciones pecuniarias que se deriven de la responsabilidad fiscal. Además tal y como lo expuso la Corte, la finalidad del proceso fiscal es el resarcimiento de perjuicios ocasionados como consecuencia de una gestión fiscal irregular. Por ende, es claro que el Contralor puede aplicar sanciones pecuniarias, mientras que es más problemático sostener que también puede imponer otro tipo de sanciones, pues, como se señaló en el fundamento jurídico N° 4 de esta sentencia, el legislador puede atribuirle a los contralores otras funciones, siempre y cuando estas sean acordes con su naturaleza jurídica. Así las cosas, las multas, como "sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado" 1(7) puede interponerse directamente por el contralor.

¡Todo bajo Control!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co *ARR*

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Valledupar <i>Todo Bajo Control</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA ASESORA</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION: 02
		PÁGINA 4 DE 7

37

No obstante lo anterior, al analizar con detenimiento la figura de la multa que consagra el artículo 101 de la ley 42 de 1993, la Corte encuentra que esta tiene un carácter diferente a la sanción, ya que busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por consiguiente, la norma en mención consagra una multa coercitiva, la que si bien consiste en una exacción pecuniaria, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal.

Obsérvese, que en el mismo sentido, se concibe la amonestación, con la cual el legislador tampoco pretende resarcir ni reparar el daño sino que busca establecer un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del Estado, por lo que la multa y la amonestación se entienden como sanciones correccionales que pueden imponerse por las diferentes ramas del poder público. En efecto, en relación con las medidas correccionales adoptadas por los jueces, esta corporación ya había establecido que "la facultad del funcionario judicial de adoptar medidas correccionales frente a los particulares que incurran en alguna de las causales que justifican la adopción de medidas sancionatorias, tiene fundamento en el respeto que se le debe a la administración de justicia"

En consecuencia, la Corte concluye que la multa y la amonestación que consagran las normas acusadas son medidas correccionales que pueden ser impuestas directamente por los contralores en ejercicio del control fiscal. Por lo expuesto, la Corte concluye que las multas y amonestaciones que impone la Contraloría no vulneran el artículo 29 de la Carta (Negrillas fuera de texto)

De conformidad con los artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993, artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011, artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y al artículo 5º de la Resolución 0082 de 2014, la Contraloría Municipal de Valledupar, podrá imponer las siguientes sanciones:

1) Amonestación o llamado de atención

Este artículo prevé la facultad de amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la Administración, servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que:

- a. Han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993 y;
- b. Obstaculicen las investigaciones y actuaciones que adelanta la Contraloría.

2) Multas

2.1. Artículo 101 Ley 42 de 1993


Prevé la facultad de imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

iTodo bajo Control!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

RRY

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Valledupar <i>Toda Baja Control</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA ASESORA</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION: 02
		PÁGINA 5 DE 7

38

- a) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la Contraloría; excepto a las citaciones que se hagan en los procesos de indagación preliminar y responsabilidad fiscal.
- b) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidades por la Contraloría;
- c) Incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes;
- d) Se les determine glosas de forma en la rendición de cuentas e informes;
- e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría;
- f) Cuando no suministren oportunamente las informaciones solicitadas;
- g) Cuando teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida;
- h) Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, tales como las comprendidas en los Planes de Mejoramiento; circulares y los controles de advertencia
- i) Cuando no cumplan con las obligaciones fiscales.

Responsables de la presentación del plan de mejoramiento a la Contraloría Municipal de Valledupar. Según lo dispuesto por el ente fiscalizador en el artículo 9º de la Resolución Interna N° 0147 de 2009, son los representantes legales de las entidades y organismos públicos donde la Contraloría Municipal de Valledupar haya realizado un proceso de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, **deberán presentar y suscribir un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad**, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, contenidos en el informe de auditoría.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Al incumplir las acciones orientadas a subsanar las deficiencias formuladas, señaladas y pactadas en el plan de mejoramiento posteriormente verificado y evaluado por el órgano de control, el Representante legal del municipio de Valledupar señor FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, presuntamente pudo haber incurrido en una de las causales inmersas en la Resolución Interna número 0147 de 2009 y en completa armonía con la Ley 42 de 1993 y la misma Constitución de 1991.

IV. MATERIAL PROBATORIO

1. Informe de Auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial – estados contables al municipio de Valledupar, vigencias 2014. (Visible a folio 7 al 27)
2. Matriz evaluadora de seguimiento a plan de mejoramiento según Guía de Auditoria Territorial (GAT). (Visible a folio 28 y 29)
3. Oficio TRD-3000-04-01-0149, fechado del 21 de Junio de 2016, mediante el cual se trasladó el hallazgo por el cual se apertura dicho Proceso. (Visible a folio 1)
4. Solicitud de proceso Administrativo Sancionatorio, suscrito por el Jefe de Control Fiscal ALJABIS MANUEL BERTEL NORIEGA. (Visible a folio 2)
5. Un CD, con toda la información contenida del informe final.
6. Seguimiento Plan de Mejoramiento Estados Contables Vigencia 2013 suscrito por la Alcaldía de Valledupar (visible a folio 30 al 33)

iTodo bajo Control!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

APPY

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Valledupar <i>Toda Baja Control</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA ASESORA</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION: 02
		PÁGINA 6 DE 7

39

V. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

En el caso que se examina, se investigará la presunta omisión del Alcalde de Valledupar, **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, por no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por el Ente de Control, especialmente las comprendidas en el plan de mejoramiento vigencia 2013 a la Alcaldía del Municipio de Valledupar, luego de la Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad especial – estados contables al municipio de Valledupar, vigencias 2014; así como el entorpecimiento a la labor fiscalizadora de la Contraloría Municipal, en razón, a que las acciones de mejoramiento incumplidas, deben incorporarse en un nuevo plan de mejoramiento y evaluarse nuevamente, a fin de determinar el cumplimiento total de las acciones que quedaron pendientes, dicha evaluación conlleva a programar una nueva Auditoría Especial, generando unos costos administrativos (personal, tiempo, recursos financieros); al igual quita la posibilidad de auditar oportunamente a otros sujetos de control.

Por lo anterior, la conducta del investigado se subsume y adecua inicialmente a lo consagrado en los literales e y h del artículo 5 y artículo 8° de la Resolución 0082 de 2014 y en lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

VI. PRESUPUESTOS DE LA CULPABILIDAD

A criterio del Despacho y con fundamento en los antecedentes y hechos que dieron origen al inicio de esta actuación y una vez estudiadas y sopesadas exhaustivamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron, se estima que la conducta omisiva en que incurrió **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, en calidad de Representante Legal del Municipio de Valledupar; presuntamente se desplegó a título de culpa grave entendida esta, interpretando el sentido y los alcances del artículo 63 del Código Civil, como el máximo descuido o negligencia del agente Estatal en el manejo de los negocios o asuntos a él encomendados, por cuanto se presume que incumplió una obligación de carácter legal y un deber reglado y que en este caso se traduce en la omisión de adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por el Ente de Control, especialmente las comprendidas en los planes de mejoramiento.

Bajo este contexto, el actuar del señor **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, en torno al asunto materia del proceso que nos ocupa, encuadra en la conceptualización y alcances contemplados en el artículo 6° de la Ley 678 de 2001, que define la culpa grave en los siguientes términos: *“La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación de las funciones”...*, precisamente cuando sobre él recaía la obligación de desarrollar acciones de mejoramiento a las cuales se comprometió al momento de la suscripción de los planes de mejoramiento y facilitarle un ejercicio oportuno, ágil y verificable de sus propósitos misionales y no precisamente impedir el normal ejercicio de las funciones de la Contraloría Municipal de Valledupar, respecto al pronunciamiento y análisis descriptivo de la información presentada.

En ese orden de ideas, el Despacho considera que se configuran los elementos estructurales de la conducta reprochable y los presupuestos medulares o axiales del acto que se imputa al inculpado, y por ende se procederá a decretar la iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en su contra.

En merito a lo expuesto, la Contraloría Municipal de Valledupar,

iTodo bajo Control!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

ARBY

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Valledupar <i>Toda Baja Control</i> Nit: 892.300.310-2</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</p> <p>OFICINA ASESORA</p>	CODIGO: PM01DC01
		VIGENCIA: 01/14/13
		VERSION: 02
		PÁGINA 7 DE 7

40

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el Trámite Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos en contra de **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES** identificado con la cédula de ciudadanía número N° 77.016.470, en su calidad de Alcalde de Valledupar para la época de los hechos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, en la forma y términos previstos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 del 2011, a **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, conforme lo establece la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Conceder al investigado, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente los descargos, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer frente a los cargos endilgados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 0082 de 2014.

CUARTO: Oficiar a la secretaria de Talento Humano, remita certificación que deberá contener: Nombre y apellidos completos, numero de documento de identidad, tiempo de servicio en su calidad de representante legal del municipio de Valledupar, asignación básica mensual para los años 2014, incluyendo gastos de representación y demás factores salariales que lo constituyen, así mismo allegue la última dirección que registre en su hoja de vida, teléfonos, correos electrónicos. De igual manera deberá suministrar copia del acto administrativo de elección y acta de posesión.

QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno, por su naturaleza de auto de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Valledupar a los catorce (14) días del mes de Septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALIS PATRICIA PULGARÍN GUEVARA
 Jefe Oficina Asesora

Proyecto
Katia I. Pérez Holguín
Profesional Contratista.

¡Todo bajo Control!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co